

**ACTA 134**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2006.82644</b>
<b>Postulado</b>	<b>Israel Antonio Toro Durango</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Lunes, 16 de septiembre de 2019. 1:41 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe; **Postulado:** Israel Antonio Toro Durango, C.C. 70.414.694 de Ciudad Bolívar - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Liliana Marín Parias, Edificio José Félix de Restrepo, oficina 1806, Medellín, 315 540 03 27; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citaron a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la

diligencia; y, **ii)** Que en sesión de audiencia llevada a cabo el 3 de septiembre de 2019 (Acta 127), se consignó lo siguiente:

De entrada advierte la Magistratura una dificultad y es que en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión, en junio 27 de 2014, radicado **2011-00048**, se condena a un señor **ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO**, con cédula número 70.041.694 el cual no corresponde al número de la cédula del postulado aquí presente, por tanto, le solicita al defensor demostrar que se trata de la misma persona; luego de verificar la documentación y por solicitud de la defensa, el Magistrado se reúne en privado con las partes e intervinientes; retorna el uso de la palabra al señor defensor quien solicita se suspenda la diligencia hasta tanto se realice la corrección del documento de identificación del postulado en la referida sentencia y una vez lo obtenga, petitiona al Despacho que debido al estado de salud de su representado se fije nueva fecha y hora a la mayor brevedad.

El Magistrado al considerar válida la petición accede a suspender la diligencia y dará prioridad en la fijación de fecha y hora dada la condición de salud del postulado; la documentación hasta ahora incorporada en audiencia se anexará a la actuación.

Deja constancia que la defensa al momento de elevar solicitud para la celebración de esta audiencia, aportó copia del auto proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 5 de septiembre de 2019, Radicado **05.00031.07.002.2011.00048**, en el que se resuelve:

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia del 27 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia Descongestión, en el acápite de filiación de los procesados, toda vez que se presentó un yerro en la digitación del cupo numérico del señor **ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO**, **quien se identifica con la cédula de ciudadanía 70.414.694.**

Este auto queda a disposición de partes e intervinientes.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que continúe con la presentación y sustentación de su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento que se relacionan a continuación, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad:

<b>N°</b>	<b>Despacho</b>	<b>Fecha medida</b>	<b>Acta</b>
<b>1</b>	Magistrado Control de Garantías de Medellín	18.11.14	134
<b>2</b>	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	21.05.18	99

Que como lo enunció el postulado **ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO**, se encuentra privado de la libertad desde el 31 de agosto de 2011, es decir, para la fecha ya cumplió los ocho años exigidos por la ley, conforme al oficio emanado del Juzgado Adjunto al Segundo Penal del Circuito de Antioquia, el cual lo condeno el 27 de junio de 2014 y que este Juzgado procedió a la corrección del fallo, tal como se verifica con el auto ya citado por el Despacho; agrega que en dicha sentencia se hace énfasis en la participación del postulado en esos hechos como miembro del grupo al cual perteneció y del cual se desmovilizó ello conforme a los certificados de postulación anunciados en versión pasada; igualmente que la sentencia cuenta con la constancia de ejecutoria y que el hecho por el cual está condenado el postulado fue cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, por todo lo anterior, señala que se cumple así con el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no

privativas de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta a través de la sentencia ya multicitada.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos en sesión pasada, así como el día de hoy, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:08:00 a 00:18:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:19:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguno se pronunció sobre la solicitud elevada por el defensor.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las siguientes medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad:

<b>N°</b>	<b>Despacho</b>	<b>Fecha medida</b>	<b>Acta</b>
<b>1</b>	Magistrado Control de Garantías de Medellín	18.11.14	134
<b>2</b>	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	21.05.18	99

Así mismo, accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de

cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2016E8-00511**, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:19:00 a 00:33:00).

Estas decisiones quedan notificadas en estrados, advirtiéndole que no hay lugar a la interposición de recursos, por cuanto no hubo ninguna oposición, por tanto, se declara ejecutoriada la determinación.

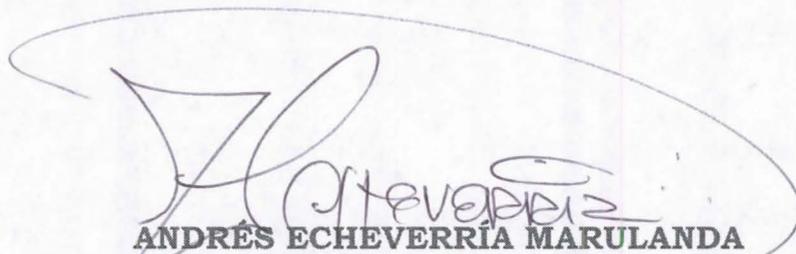
No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 2:14 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, stylized loops and flourishes, positioned above the printed name.

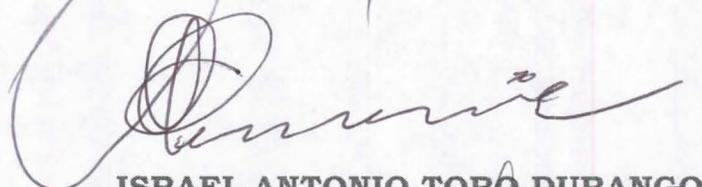
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 134 del 16 de septiembre de 2019.



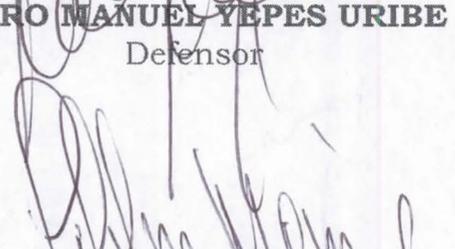
**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**  
Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



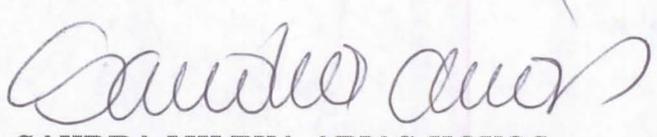
**ISRAEL ANTONIO TORO DURANGO**  
Postulado



**JAIRO MANUEL YEPES URIBE**  
Defensor



**LILIANA MARÍN PARIAS**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**SANDRA MILENA ARIAS HOYOS**  
Representante de Víctimas

